JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00400

Se insta a la parte demandante para que notifique a la parte demandada el auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

En el citatorio, en el aviso y en la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-124 de 28 de julio de 2021.